INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1618

REFERENCIA: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN NIT 800.235.082-5.**
DEMANDADA: **DAMARY CORDOBA PATIÑO C.C 31.941.950.**
RADICACIÓN: **760014003007-2023-00496-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia corresponde al Juzgado 10º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio de la parte demandada **DAMARY CORDOBA PATIÑO**, se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la **Comuna 5** de la ciudad de Cali, valga decir CARRERA 1D # 58-69 Barrio los Andes de la ciudad de Cali,

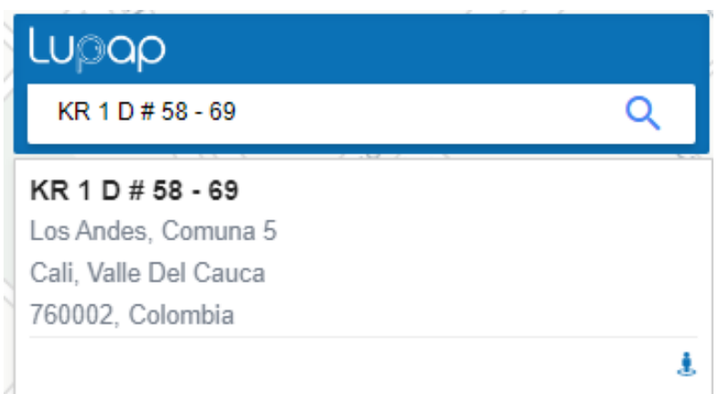

Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa *"los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1.* ***De los procesos contenciosos de mínima cuantía****, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el parágrafo del citado artículo reza *"cuando en el lugar exista* ***juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple****,* ***corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2° establece:

> *"Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten*

derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes".

Y el Acuerdo No. **CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016**, por medio del se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en su art. 1° **Y EL ACUERDO No. CSJVAA19-31 3** de abril de 2019 establece que:

"A partir del veintidós (22) de abril de 2019 el Juzgado 10o de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 5."

Por lo antes considerado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada al JUZGADO 10º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a614fcd0f0efa81bee27efecf64c85dd533dd77573b162b278f597cd38aab**
Documento generado en 21/06/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VVN